

Bogotá, 30-10-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350734571**

Fecha: 30-10-2025

Señor
Edilberto Quiroz Bedoya
Abg.eqb@gamil.com
cra 14 a # 7 a - 17

Asunto: Respuesta al radicado 20255340870782 del 13 de agosto de 2025

Respetado Señor:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Edilberto Quiroz, informó:

"(...) Hechos: 1. El día 13 de agosto de 2025, a las 06:38 a.m., solicité mediante la aplicación de Cootransceja un servicio de taxi para la dirección Carrera 14A # 7A - 17, barrio La Aldea. 2. A las 06:42 a.m. recibí confirmación de asignación del servicio con el mensaje: "Con gusto va para allá". 3. Transcurridos 10 minutos sin llegada del vehículo, envié mensaje informando que seguía en espera, sin recibir respuesta. 4. A las 06:56 a.m., después de 14 minutos de espera, envié nuevo mensaje, nuevamente sin respuesta. 5. A las 06:59 a.m., luego de 20 minutos de espera, recibí respuesta: "TTU438, EN CAMINO". 6. A las 07:05 a.m., con 25 minutos de espera, envié nuevo mensaje. 7. A las 07:06 a.m. llegó el taxi, placas TTU438, cuyo conductor, al recibir mi reclamo por la tardanza, reaccionó de forma airada y, al parecer, reportó por radioteléfono a la central que yo estaba "grosero". 8. Manifesté también mi inconformidad a la operadora de la aplicación, recibiendo como respuesta: "Mil disculpas, por tema climático hay mucho flujo de servicios, se hizo lo posible para que llegara el móvil". Señalé que, de haber sido informado oportunamente de esa situación, habría tomado otra alternativa de transporte. (...)" Sic.

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. *La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(...)

*2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, **distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis** en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares **cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.** (subrayado y negrilla fuera de teto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención al contenido de su solicitud y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos permitimos informarle que revisada su comunicación correremos el traslado por competencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, a la Secretaria de Movilidad de la Ceja Antioquia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepulveda Martinez (rc)
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
De Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Maria Camila Herrera Calderón – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Yaneth Sepúlveda Martínez – Coordinadora

"C:\Users\mariaherrera\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\carpeta pqrs 535 2025"